

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1877

| | |
|------------|---|
| RADICACION | 76001-31-05-003-2022-00383-00 |
| DEMANDANTE | MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ C.C. 31.876.140 |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |
| PROCESO | EJECUTIVO |

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022.

La señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia N°0 395 del 02/11/2021, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, la cual revoco la sentencia de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces,

encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.140, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- CONDENAR a Colpensiones a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 7 de agosto de 2018, en cuantía de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas al año, con los incrementos anuales. Se ordena a COLPENSIONES seguir pagando de manera definitiva a la demandante la mesada pensional reconocida en la resolución SUB 228021 del 22/08/2019.
- ORDENAR el pago del retroactivo pensional, calculado desde el 7 de agosto de 2018, actualizado hasta el 31 de octubre de 2021, que arroja la suma de \$35.324.665, el cual deberá cancelarse debidamente indexado y se condena al pago de los intereses moratorios para las mesadas causadas, a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta que se haga efectivo su pago.
- AUTORIZAR a Colpensiones, para que del retroactivo reconocido descuenta el valor por aportes a salud.
- DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

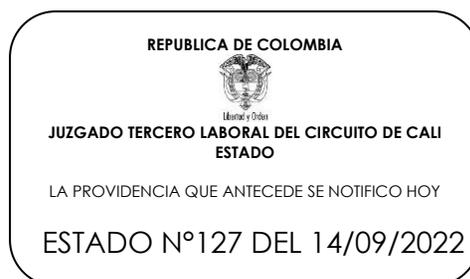
TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez.

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c28562d8a361f316e69e8fac495e1efa49052619a1527fb53f21ce94d1a952**

Documento generado en 12/09/2022 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 41 DEL C.P.L., MODIFICADO POR EL ART. 20 DE LA LEY 712 DE 2.001

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.140, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar al Gerente de COLPENSIONES, en calidad de administradora de Régimen de Prima Media con prestación Definida, Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, del auto interlocutorio N° 1877 del 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo en contra de COLPENSIONES. Dado lo anterior se corre traslado de la demanda ejecutiva de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

Se le indica a la ejecutada, que deberá allegar la contestación al correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos señalados anteriormente.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el mandamiento de pago.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ad9ccb37299449e836f0f8c74e29ecf21182aa34442cd92d4680274f8bf55**

Documento generado en 12/09/2022 03:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

A V I S A:

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.140, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se ordenó notificar el auto interlocutorio N° 1877 del 12 de septiembre de 2022., por medio del cual se libra el mandamiento ejecutivo, del cual se corre traslado por el término de VEINTICINCO días, a la Dra. ADRIANA GUILLEN en calidad de Directora **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** o a quien haga sus veces o quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 610 y s.s. de la Ley 1564 de 2013, el cual se notificará personalmente a través de mensaje dirigido al buzón judicial exclusivo para notificaciones judiciales cuya página es www.defensajuridica.gov.co, del cual se enviará copia de la demanda, de su auto admisorio y del presente aviso.

No siendo posible notificar a alguna de las personas enunciadas anteriormente, dicha notificación queda surtida con la entrega que de la copia de mandamiento de pago y de este aviso se haga secretario general de la entidad demandada o en la Oficina Receptora de Correspondencia.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd03710030538a6d2feddb426f7469e3cc47dd734e5396c9a06017e170924767**

Documento generado en 12/09/2022 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>